

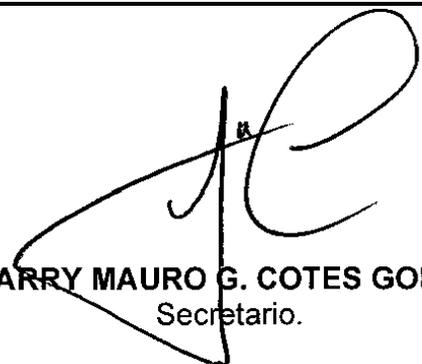


| | |
|---------------|-------------------------------|
| FECHA: | Tres (03) de Marzo de 2021 |
|---------------|-------------------------------|

| | |
|-------------------|---|
| RADICACIÓN | 88001-3103-002-2018-00039-00 |
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S. |

| INFORME |
|---|
| Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que está pendiente fijar fecha y hora para reanudar en este contencioso la Audiencia prevista en el numeral 6° del Artículo 309 del CGP, toda vez que el día de ayer no fue posible evacuar en su totalidad su objeto, como quiera que durante su desarrollo, específicamente en la etapa cuando Usted emitía la providencia resolviendo de fondo la oposición a la entrega del bien mueble objeto de este litigio formulada por la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS SAS, se presentaron inconvenientes técnicos que impidieron su continuidad en la sala de audiencias virtuales. |

| PASA AL DESPACHO |
|-------------------------|
| Sírvase Usted proveer. |


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Tres (03) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

| | |
|--------------------------------|---|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA |
| Radicado | 88001-3103-002-2018-00039-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandada | SOCIEDAD INVERSIONES AMARISE S.A.S. |
| Auto interlocutorio No. | 050-20 |

Visto el informe de secretaría que precede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que el día de ayer 02 de Marzo de 2021 no fue posible evacuar en su totalidad en este contencioso el objeto de la Audiencia prevista en el Artículo 309 numeral 6° del CGP, habida cuenta que durante su desarrollo, específicamente en la etapa cuando se emitía la providencia resolviendo de fondo la oposición a la entrega del bien mueble materia de este litigio, formulada por la Sociedad INVERSIONES DE SERVICIOS ESTÉTICOS SAS, se presentaron inconvenientes técnicos que impidieron la permanencia de la Suscrita en la sala de audiencias virtuales, se procederá a fijar una nueva fecha y hora para reanudar en el sub-lite la aludida Audiencia, en la que se proferirá la decisión judicial reseñada en precedencia y se le concederá a los extremos en pugna la oportunidad procesal pertinente para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa frente a la misma, para lo cual, el Despacho citará a las partes y a la opositora para que intervengan de manera virtual en la Audiencia mencionada.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA2011567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia Lifesize, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para reanudar en este contencioso de manera virtual la Audiencia de que trata el numeral 6° del Artículo 309 del CGP, el día Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia,

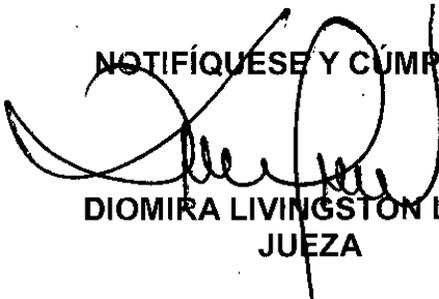
SEGUNDO: Cítese a los extremos en pugna y a la parte opositora para que intervengan de manera virtual dentro de la Audiencia de que trata el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual se resolverá la oposición presentada respecto de la entrega a la parte actora del bien mueble materia de este litigio.

PARÁGRAFO: La Audiencia programada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia será realizada de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, por lo que con una antelación razonable se le informará a las partes y demás intervinientes el enlace o código necesario para que puedan intervenir de manera virtual en la Audiencia y a su vez se permitirá el acceso de los sujetos procesales



a las copias del expediente a través de la plataforma de alojamiento de archivos Microsoft OneDrive.

TERCERO: Oficiese al Centro de Documentación Judicial CENDOJ y a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta localidad, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaría líbrense y remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 026, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04 de Marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario